

SÍNTESIS PLAN DE CONVIVENCIA

C.E.I.P. FERNANDO SERRANO MANGAS

Salvaleón



FALTAS DE DISCIPLINA Y SANCIONES

FALTAS DE DISCIPLINA Y SANCIONES.

8.1.- FALTAS LEVES.

8.1.1.- Faltas leves.

- Interrumpir y molestar al profesor en clase.
- Insultar y faltar al respeto a los compañeros.
- Comer en clase o en los pasillos (salvo los días de lluvia).
- Enredar con pequeños juguetes u objetos durante la clase.
- Tirar papeles y envoltorios al patio o en el aula.
- No traer el material escolar requerido.
- Pintar las mesas y sillas del aula.
- No realizar las tareas y deberes escolares.
- Hacer ruido durante la clase (golpeando las manos o pequeños objetos como tambores).

8.1.2.- Correcciones de las faltas leves.

Se podrá elegir entre una o varias correcciones:

- Amonestación verbal al alumno.
- Notificación a los padres en la agenda escolar.
- Copia de las normas de convivencia del centro o bien copia de la norma infligida.
- Realización por parte del alumno de una carta de disculpa al profesor o compañero/os afectados. (O bien realizar un dibujo de disculpa alusivo).
- Quedarse con el profesor correspondiente en horario no lectivo, por un tiempo máximo de 30 minutos y con la previa autorización paternal.
- Realizar las tareas incompletas dentro del horario escolar.
- Limpiar lo que ha ensuciado.
- Requisado del objeto con el que el alumno está “enredando”. Devolución de manera posterior al final de la clase, del día o de la semana.

8.1.3.- Órgano competente para imponer las correcciones de faltas leves.

Las impone el profesor correspondiente. Así mismo, si quiere, podrá informar al tutor del alumno, el cual también podrá tomar medidas.

8.2.- CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y SU CORRECCIÓN.

8.2.1.- Conductas contrarias a las normas de convivencia.

Son conductas contrarias a las normas de convivencia las que se opongan a las establecidas por el centro y, en general, las siguientes.

- a) Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de la actividad de la clase.
- b) La falta de colaboración sistemática del alumnado en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
- c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros o el ejercicio de la actividad docente.
- d) Las faltas injustificadas de puntualidad. (Que no estén justificadas por escrito por la familia o tutores legales).
- e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase. (Que no estén justificadas por escrito por la familia o tutores legales).
- f) Cualquier acto de incorrección y de desconsideración hacia el profesorado o cualquier otro miembro de la Comunidad Educativa.
- g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del Centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la Comunidad Educativa.

Todas estas conductas deberán quedar reflejadas en **RAYUELA**. El tutor o el profesor implicado serán los encargados de introducir dicha conducta en el sistema.

8.2.2.- Corrección de las conductas contrarias a la convivencia.

- a) Amonestación oral.
- b) Apercibimiento por escrito.
- c) Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro, así como a reparar el daño causado en las

- instalaciones y recursos materiales del centro o en las pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- d) Cambio de grupo de alumnos por un plazo máximo de una semana. (5 días lectivos)
 - e) Supresión del derecho a participar en las actividades extraescolares y complementarias.
 - f) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
 - g) Suspensión del derecho de asistencia al Centro por un periodo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
 - Además de estas correcciones, se puede imponer la de suspensión del derecho de asistencia a una clase en una hora determinada cuando un alumno esté perturbando el normal desarrollo de la misma. Para ello se debe informar de manera inmediata al Jefe de Estudios y la Tutor. Así mismo, el tutor del alumno debe informar a los padres o tutores legales del alumno. Además se debe prever la atención educativa del alumno.
 - Las correcciones impuestas como consecuencia de estas conductas prescribirán a la finalización del curso escolar.
 - Además, atendiendo al Decreto 50/2007 de 20 de marzo “Los alumnos que individual o colectivamente causen daño de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o su material quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente, los alumnos o alumnas que sustrajeran bienes en el centro deberán restituir lo sustraído. En todo caso, los padres o representantes legales serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes”. Por tanto, como medida correctora ante daños de materiales físicos la corrección podrá ser la sustitución del elemento o el pago del coste económico del mismo.

8.2.3.- Órganos competentes para imponer las correcciones de las conductas contrarias a las normas de convivencia.

En las correcciones de las conductas deben estar informados los correspondientes de la directiva del centro (Jefe de Estudios, Director o ambos) así como el alumno y su familia o tutores legales.

I. Serán competentes para imponer las correcciones:

- Para las previstas en el apartado a) y b): los profesores del Centro, oído el alumno, dando cuenta al tutor y al Jefe de Estudios.
- Para las previstas en la letra c), d) y e): la Jefatura de Estudios.
- Para las previstas en la letra f) y g): la Dirección del Centro.
- 2. Para la suspensión del derecho de asistencia a una clase, será competente el profesor que esté impartiendo dicha clase.
- 3. El alumno, sus padres o representantes legales, podrán presentar ante el Director una reclamación en el plazo de dos días lectivos contra las correcciones impuestas, que cuando se correspondan con las determinadas con las letras f) y g) habrán de presentarse ante el Consejo Escolar.
- 4. Contra la resolución de la reclamación podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación.

8.3.- CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA Y SU CORRECCIÓN.

8.3.1.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro las siguientes:

- a) La agresión física a cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- b) La injurias y ofensas a cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- c) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la Comunidad Educativa del centro o la incitación a las mismas.
- d) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la Comunidad Educativa, particularmente si tienen un componente sexual, racial o xenófobo, o se realizan a alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.
- e) Las amenazas o coacciones a cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- f) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- g) El deterioro grave de las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro o en las pertenencias de los demás miembros de la Comunidad Educativa, así como la sustracción de las mismas.

- h) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
- i) El uso indebido de medios electrónicos durante las horas lectivas, con fines de causar perturbación de la vida académica o causar daños o lesionar derechos de la Comunidad Educativa
- j) Cualquier acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- k) El incumplimiento de las correcciones impuestas, salvo que el Director considere que este incumplimiento sea debido a causas justificadas.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán a los cuatro meses contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos vacacionales establecidos en el correspondiente calendario escolar.

Cuando se produzca alguna de estas conductas, el profesor implicado o el tutor del alumno deberá quedar reflejada dicha conducta en **RAYUELA**.

8.3.2.- Correcciones de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

1. Para las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia están las siguientes correcciones:
 - a) Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa.
 - b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro.
 - c) Cambio de grupo.
 - d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, se deberán realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso educativo.
 - e) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, se deberán realizar las

actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso educativo.

- f) Cambio de centro docente.

2. Cuando se imponga la corrección prevista en la letra e), el Director podrá levantar la suspensión de su derecho de asistencia al centro antes del agotamiento del plazo previsto en la corrección, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno. De esta situación informará al Consejo Escolar.

3. Asimismo, cuando se imponga la corrección prevista en la letra f), la Consejería de Educación garantizará un puesto escolar en otro centro docente.

4. Las correcciones impuestas como consecuencia de estas conductas prescribirán a la finalización del curso escolar.

8.3.3.- Órgano competente para imponer las correcciones de las conductas gravemente perjudiciales para las normas de convivencia.

En las correcciones de las conductas gravemente perjudiciales deben estar informados el Director así como el alumno y su familia o tutores legales.

1. Será competente para imponer las correcciones el Director del Centro, que informará al Consejo Escolar.
2. Para imponer la corrección prevista en la letra f), será preceptiva la autorización previa de la Dirección Provincial de Educación.
3. Frente a las correcciones impuestas por razón de conductas gravemente perjudiciales, los padres o representantes legales podrán presentar en el plazo de dos días lectivos una reclamación ante el Consejo Escolar. Contra la resolución de la reclamación podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación.